Universidad de Puerto Rico

Vicepresidencia en Asuntos Académicos
6 de marzo de 2006

GUÍA PARA DECLARAR LA MORATORIA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PARA REACTIVAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MORATORIA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I. Exposición de motivos

La descontinuación de la oferta de programas académicos, así como la reactivación de programas en moratoria, son muestras de renovación institucional tan relevantes como la creación de nuevos programas académicos y la actualización de los existentes. Por consiguiente, se espera que esta determinación surja como resultado de un proceso riguroso de evaluación y ponderación, guiado por la planificación y la distribución informada de los recursos, el interés institucional, y el de los sectores a los que la Universidad sirve y rinde cuentas.

Los objetivos de esta Guía son:

1. Mantener actualizado un Inventario de los Ofrecimientos Académicos de la Universidad de Puerto Rico (UPR) en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, que refleje fielmente el estado de la oferta académica.

2. Cumplir con las normas y principios institucionales y de las agencias de licencia y acreditación que convocan a divulgar información veraz sobre los ofrecimientos académicos.

3. Organizar en un solo documento los fundamentos, la base legal, reglamentaria, normativa y procesal relacionada a la puesta en moratoria y reactivación de programas académicos en la UPR.

4. Articular estos lineamientos con las políticas institucionales relacionadas, de suerte que las determinaciones de descontinuar o reactivar programas académicos se fundamenten en procesos informados de análisis, evaluación y planificación académica.

Una diversidad de justificaciones pueden llevar a la determinación de colocar un programa académico en moratoria—pérdida de pertinencia para la sociedad y el mercado de empleos; falta de demanda, retención estudiantil y/o bajas tasas de graduación; saturación en la oferta de programas similares dentro y fuera del sistema UPR; cambios sustanciales en la disciplina, requerimientos de ley o de los estándares aplicables al ejercicio de la disciplina o profesión; directrices o señalamientos de instancias reconocidas, internas o externas; insuficiencia o caducidad de los recursos humanos, físicos y fiscales necesarios para asegurar la excelencia y efectividad del programa; cambios en las prioridades y planificación del recinto o colegio, serias deficiencias en áreas críticas para la excelencia y efectividad del programa, o simplemente que el programa ya esté inactivo y no se haya declarado oficialmente en moratoria, entre muchas otras circunstancias.

Partiendo de la premisa de que el cierre de un programa académico obedece a razones de tal envergadura, es igualmente ineludible que la proposición de reiniciar la oferta de un programa en moratoria sea precedida por un proceso de evaluación mediante el cual quede demostrado que dicha acción es precisa para el adelanto del cumplimiento de la misión de la Universidad. Esto conlleva examinar y analizar con detenimiento las condiciones que ocasionaron la descontinuación y demostrar que todos los aspectos, particularmente los que motivaron que éste se colocara en moratoria, han sido fortalecidos y puestos al día.

II. Definiciones

1. Admisión – Proceso dispuesto para el ingreso a un programa académico de estudiantes procedentes de Escuela Superior (nuevo ingreso), estudiantes procedentes de otros programas académicos en el mismo recinto o colegio (reclasificación), estudiantes procedentes de otras unidades del sistema (traslado), y estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior (transferencia).

2. Programa académico - conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos conducente a un grado académico aprobado por la Junta de Síndicos y autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) que figura entre los programas en oferta o en moratoria en la Licencia de Renovación de la UPR ante el CESPR y en el Inventario de Ofrecimientos Académicos de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

3. Programa académico activo – Programa académico que activamente admite estudiantes al menos una vez por año académico y figura como un programa en oferta en la Licencia de Renovación y en el Inventario de Ofrecimientos Académicos de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

4. Programa académico inactivo – Programa académico que no admite estudiantes y figura como programa en oferta en la Licencia de Renovación y en el Inventario de los Ofrecimientos Académicos en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

5. Programa académico en moratoria – Programa académico que no admite estudiantes y figura oficialmente como tal, mediante Certificación de la Junta de Síndicos y del CESPR, en la Licencia de Renovación y en el Inventario de los Ofrecimientos Académicos de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.

6. Cambio significativo – Cambio en las condiciones de la Licencia de la UPR ante el CESPR que debe ser notificado a dicha agencia antes de su implantación.

7. Cambio sustancial – Cambio en las condiciones de la Licencia de la UPR ante el CESPR que conlleva la radicación de una solicitud de enmienda a la misma ante dicha agencia antes de su implantación.

Todo cambio que requiera una notificación o enmienda a la Licencia ante el CESPR debe ser aprobado previamente por la Junta de Síndicos de la UPR.

III. Base legal y normativa

La inactivación de programas académicos sin la previa consideración del cuerpo rector de la Universidad y la agencia que la licencia para operar como institución de educación superior en Puerto Rico, era viable cuando el antiguo Consejo Superior de Enseñanza era la instancia a cargo de la gobernación y administración de la Universidad de Puerto Rico. Así se desprende de unas guías emitidas por la entonces Oficina de Asuntos Académicos en el 1990[1]. No obstante, las enmiendas a las leyes de la Universidad de Puerto Rico y del actual Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, remitieron respectivamente las funciones y deberes del antiguo Consejo como autoridad máxima dentro del sistema universitario a la Junta de Síndicos de la UPR, y las funciones y deberes del antiguo Consejo Superior de Enseñanza, de evaluar y licenciar las instituciones de educación superior públicas y privadas de Puerto Rico, al actual CESPR[2].

A raíz de estas enmiendas, la Junta de Síndicos tiene entre sus funciones aprobar todo cambio significativo y sustancial en la oferta académica, incluso la moratoria y reactivación de programas académicos. Mientras, el CESPR tiene entre las suyas divulgar mediante certificación los grados académicos que las instituciones están autorizadas a otorgar, y autorizar todo cambio que se produzca en las condiciones de las licencias conferidas a éstas, incluyendo los programas académicos que se declaren en moratoria y los programas en moratoria que se restituyan a la oferta. En resumen, las leyes y reglamentaciones vigentes obligan a declarar todo programa inactivo en moratoria, toda vez que el Reglamento del CESPR sólo reconoce la puesta en moratoria como mecanismo para descontinuar la admisión de los programas académicos autorizados, y la Licencia debe reflejar en todo momento la oferta académica vigente en la institución.

Fundamentados en los planteamientos anteriores, la Universidad de Puerto Rico tiene el deber de mantener y divulgar información precisa sobre sus ofrecimientos académicos en el sistema y que éstos sean consistentes con la misión, principios éticos, normas y reglamentos que guían su quehacer. Más importante, de orden con los criterios y estándares de excelencia acreditación y licencia institucional, la Universidad está convocada a demostrar adhesión a los más altos valores éticos, y a representarse a sí mismas de manera honesta con información veraz, libre de exageraciones, engaños, u ofrecimientos que no se puedan garantizar[3].

La acción de declarar un programa académico en moratoria debe estar acompañada de las medidas necesarias para que los estudiantes, la comunidad y el interés público general se perjudiquen lo menos posible[4]. Por tanto, la práctica de inactivar programas sin cumplir con los requerimientos normativos y de Ley para consignar que ya no están disponibles a los estudiantes, es contraria a la integridad institucional, expone a la Universidad a reclamaciones por parte de solicitantes cualificados con expectativa de acceso a un programa académico que aparece en la Licencia institucional como parte de la oferta disponible, y la hace susceptible a señalamientos serios por parte de las agencias de acreditación y licencia. Esta práctica, además, infla artificialmente los ofrecimientos, vicia la planificación académica y fiscal, y afecta

---

[1] Guía para inactivar y reactivar programas académicos y Guía para eliminar programas académicos; diciembre de 1990.
[2] Leyes Núm. 16 y 17 del 16 de junio de 1993.
[3] Artículo 2 de la Ley de la Universidad (Artículo 9.B(6) del Reglamento de la UPR), Estándar 6 de la *Middle States Association* y Sección 51.8.a y Artículo 66 del Reglamento del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
[4] Artículo 71 del Reglamento del CESPR.

adversamente los indicadores de efectividad de las unidades y del sistema. Los programas inactivos aparecen en los informes requeridos por las agencias federales como programas sin demanda, retención, ni grados conferidos, lo que resta calidad a sus logros y afecta el posicionamiento de la Universidad de Puerto Rico entre las instituciones de educación superior dentro y fuera de Puerto Rico.

De igual forma, la reactivación de un programa inactivo u oficialmente en moratoria sin los debidos procesos de evaluación y consideración por las instancias pertinentes tampoco es afín con los valores, lineamientos y requerimientos que gobiernan las mejores prácticas en la educación superior. El Reglamento del Consejo de Educación Superior y las políticas vigentes de la Junta de Síndicos, contemplan para la restitución a la oferta de un programa declarado en moratoria, procesos de aprobación y autorización similares a la creación de un programa académico nuevo[5].

IV. Normas y procedimientos relativos a la puesta en moratoria y la reactivación de programas académicos en moratoria

A. Normas

1. Todo programa académico inactivo en la oferta de la UPR será evaluado para determinar si será reactivado o declarado oficialmente en moratoria. Todo programa que esté inactivo por dos años consecutivos o más sin que se efectúe dicha evaluación podrá ser declarado en moratoria por acción administrativa del Decano de Asuntos Académicos, en consulta con el Rector.

2. La puesta en moratoria de un programa académico conducente a grado constituye un cambio significativo que requiere la aprobación de la Junta de Síndicos y una notificación al CESPR antes de proceder a descontinuar la admisión[6].

3. La reactivación de un programa académico conducente a grado que esté en moratoria constituye un cambio sustancial que conlleva un proceso de evaluación, recomendación, aprobación y autorización similar a la creación de un nuevo programa académico, y la radicación de una solicitud de enmienda a la Licencia ante el CESPR antes de proceder con la reactivación[7].

4. Corresponde al Presidente, o al funcionario que éste designe, notificar al CESPR sobre la puesta en moratoria de un programa académico, así como solicitar una enmienda a la Licencia de la Universidad a los efectos de reactivar un programa en moratoria.

5. La moratoria y reactivación de programas no conducentes a grado (que no figuran en la Licencia, e.g., programas de traslado) se tramitan mediante notificación a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y no requieren la consideración de la Junta de Síndicos ni del Consejo.

---

[5] Secciones 59.3(4) y 60.2.4; 59.4(4) y 60.3.4; y 80.1-3 del Reglamento del CESPR.
Secciones del Reglamento del CESPR, programas en moratoria por 5 años o más y por menos de 5 años, respectivamente.
[6] Artículo 71 y secciones 80.1-3 del Reglamento del CESPR.
[7] Secciones 59.3(4) y 60.2.4; 59.4(4) y 60.3.4 del Reglamento del CESPR, programas en moratoria por 5 años o más y por menos de 5 años, respectivamente.

B. Procedimientos

1. El Decano de Asuntos Académicos identificará anualmente los programas, graduados y sub graduados, que estén inactivos y no declarados oficialmente en moratoria y coordinará, en consulta con el Rector, las acciones correspondientes, conforme a lo expuesto en estas Guías.

2. A la vez, la División de Admisiones de la Oficina de Estudiantes informará anualmente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos sobre los programas sub graduados identificados como activos que no hayan admitido estudiantes e identificará aquellos que tampoco hayan admitido el año anterior. La Vicepresidencia notificará a los Decanos de Asuntos Académicos para que coordinen las acciones correspondientes.

3. El Decano de Asuntos Académicos establecerá, en consulta con el Rector, a base de las políticas del recinto o colegio y en consonancia con las normas antes expuestas, las instancias y procesos internos correspondientes para declarar los programas académicos en moratoria y asegurar una toma de decisiones informada, fundamentada en un avalúo a base de resultados y en la planificación institucional.

V. Trámite para declarar un programa académico en moratoria

1. El trámite para declarar un programa académico en moratoria deberá iniciarse no menos de un año antes de la fecha en que se espera descontinuar la admisión.

2. El Decano de Asuntos Académicos someterá, con el endoso del Rector, la solicitud de moratoria a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, una vez completado el proceso que corresponda en la unidad.

3. La Vicepresidencia evaluará la solicitud y verificará que cumple con la información requerida.

4. En el caso de programas académicos conducentes a grado, la Vicepresidencia remitirá la notificación con sus recomendaciones al Presidente, quien traerá el asunto a la consideración de la Junta de Síndicos.

5. En el caso de programas no conducentes a grado, la Vicepresidencia dará por recibida la notificación y completará las acciones necesarias para actualizar el récord (vea puntos 7 y 8).

6. La Junta de Síndicos considerará la solicitud y emitirá una Certificación declarando el programa en moratoria.

7. La Vicepresidencia remitirá al CESPR la notificación de moratoria acompañada de la Certificación de la Junta de Síndicos.

8. El programa cesará la admisión de estudiantes una vez la Vicepresidencia haya remitido la notificación al CESPR (o la Vicepresidencia dé por recibida la notificación, en el caso de programas no conducentes a grado) y se hayan tomado las medidas pertinentes para dar conocimiento a los posibles afectados (vea Sección VI.9).

9. La Vicepresidencia actualizará el estatus del programa en el Inventario de Ofrecimientos Académicos. De tratarse de un programa sub graduado, notificará a la División de Admisiones de la Oficina de Estudiantes, así como a los Decanos de Asuntos Académicos de unidades con acuerdos de traslado articulado o traslado general al programa, cuando aplique. Pautará además, la inactivación de los cursos correspondientes en el Archivo Maestro de Cursos, cuando proceda.

VI. Información requerida para declarar un programa académico en moratoria

Se redactará un escrito breve que provea la siguiente información.

1. Código y título del programa y grado que se otorga.

2. Fecha en que se efectuó o contempla efectuar la última admisión y fecha en que se espera graduar la última clase.

3. Razones por las cuales se solicita declarar el programa en moratoria, descripción del proceso de evaluación utilizado y de sus hallazgos, análisis de cómo los hallazgos sustentan la determinación, y afinidad de esta acción con la planificación de la unidad.

4. Lista de acuerdos de traslado articulado al programa que estén vigentes y de los programas de traslado general de los cuales recibe estudiantes, si alguno.

5. Cursos únicos en el sistema UPR que formen parte del currículo que podrían inactivarse en el Archivo Maestro de Cursos de la Vicepresidencia una vez cese la oferta del programa.

6. Relación a 5 años del cupo; Índice Mínimo de Ingreso; solicitantes, admitidos y matriculados de nuevo ingreso por alternativa; admitidos en reclasificación, traslado y transferencia; total de matriculados y grados conferidos (o número de estudiantes que completan los requisitos en el caso de programas de traslado). Análisis de estos datos y su relación con la solicitud de moratoria.

7. Número de estudiantes matriculados por año de estudio a la fecha de la solicitud, incluyendo aquellos en programas de traslado articulado y general con expectativa de trasladarse al programa. Plan para continuar atendiendo estos estudiantes hasta que completen el grado.

8. Plan de utilización y redistribución de los recursos del programa una vez cese totalmente la oferta del mismo.

9. Descripción de las acciones a llevarse a cabo para dar conocimiento de la descontinuación del programa, actualizar los materiales de divulgación de la unidad y el sistema, y otras gestiones pertinentes a la declaración de moratoria (e.g., catálogo, opúsculos, portal en la Internet, Manual de Ofrecimientos, o addenda a estos documentos, derogación de acuerdos de traslado articulado, comunicaciones a las unidades de traslado, cancelación de otros acuerdos, convenios y/o contratos relacionados al programa, etc.). Copia o ejemplos de los textos a utilizarse para estos propósitos.

10. Otras medidas necesarias para asegurar que los estudiantes, la comunidad y el interés público general se perjudiquen lo menos posible con el cierre del programa.

VII. Trámite para reactivar un programa académico en moratoria

1. El trámite para reactivar un programa académico en moratoria deberá iniciarse no menos de un año antes de la fecha en que se espera que el programa se restituya a la oferta.

2. La propuesta de reactivación de un programa en moratoria seguirá los mismos procesos de evaluación, recomendación, aprobación y autorización aplicables a los programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico (Senado Académico, Junta Administrativa, Junta Universitaria, Junta de Síndicos).

3. La Vicepresidencia remitirá al CESPR la propuesta de reactivación acompañada de la Certificación de la Junta de Síndicos aprobando la misma y el pago correspondiente a la solicitud de enmienda a la Licencia.

4. En el caso de programas académicos que hayan estado en moratoria por menos de 5 años, el CESPR requiere que la solicitud de enmienda se radique no menos de 3 meses antes de la fecha en que se contempla reactivar el programa.

5. En el caso de programas académicos que hayan estado en moratoria por 5 años o más, el CESPR requiere que la solicitud de enmienda se radique no menos de 6 meses antes de la fecha en que se contempla reactivar el programa.

6. El programa podrá comenzar a ofrecerse una vez el CESPR dé por recibida y completa la solicitud de enmienda y la Vicepresidencia reactive el programa en el Inventario de Ofrecimientos Académicos.

7. El programa reactivado estará sujeto a radicar los mismos informes periódicos de progreso requeridos por la Universidad de Puerto Rico y el CESPR a los programas nuevos o revisados.

8. El CESPR evaluará el programa en cualquier momento dentro de los primeros dos años a partir de la fecha en que dio por recibida la solicitud de enmienda para reactivar el programa.

VI. Información requerida para la propuesta de reactivación de un programa académico en moratoria

1. La propuesta de reactivación de un programa académico en moratoria se redactará siguiendo el formato vigente para la redacción de propuestas de programas académicos nuevos.

2. En la justificación se expondrán las razones que llevaron a declarar el programa en moratoria, la fecha en que fue puesto en moratoria, la evaluación realizada y los hallazgos que sustentan la reactivación del programa académico.

3. Bajo cada uno de los temas requeridos para la redacción de la propuesta, se presentará una descripción breve del programa antes y después de la moratoria, la justificación de los cambios propuestos y de los renglones que propongan mantener inalterados.

4. Se demostrará que todos los contenidos han sido evaluados y atemperados a los estándares y otros requerimientos vigentes relacionados con la disciplina, con particular atención a las medidas para fortalecer las condiciones que motivaron la declaración de moratoria.

IAA/dsr